



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCION DE GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA
N° 054-2021-GIP/GM/MPMN

Moquegua, 18 de marzo de 2021

VISTOS:

La Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, Resolución de Alcaldía N° 033-2020-A/MPMN, INFORME N° 016-2021-JLF/SEI/GIP/GM/MPMN, INFORME N° 181-2021-SEI/GIP/GM/MPMN, INFORME N° 014-2021-ODGD-IO-OSLO/GM/MPMN, INFORME N° 0544-2021-OSLO/GM/MPMN, INFORME N° 001-2021-ABOG/SGE-GIP/MPMN, INFORME N° 234-2021-SEI/GIP/GM/MPMN, INFORME N° 013-2021-RJJB-IAI-SPMI/GPP/GM/MPMN, INFORME N° 085-2021-SPMI/GPP/GM/MPMN, INFORME N° 401-2021-SPH/GPP/GM/MPMN, INFORME LEGAL N° 318-2021-GAJ/GM/MPMN, para la Aprobación del Plan de Trabajo para la Elaboración de Expediente Técnico del Proyecto de Inversión denominado: "CREACION DEL DRENAJE PLUVIAL URBANO DEL CENTRO POBLADO DE SAN ANTONIO, DISTRITO DE MOQUEGUA - PROVINCIA DE MARISCAL NIETO - DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA" con CUI 2508298, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, concordantes con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 que señala: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"; del mismo modo el artículo 1° de la mencionada ley señala que: (...) "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines", asimismo el artículo 6° establece: "La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, establece que son atribuciones del Alcalde: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas", concordado artículo 43° del mismo cuerpo legal, disponiendo que: "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, conforme el tercer párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972, se establece que: "Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Que, el artículo IV de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. Por otro lado, el artículo X indica que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población;

Que, a través del DECRETO SUPREMO N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social; que dispone: "Artículo 1.- declaración de estado de emergencia nacional. Declárese el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19. Durante el presente Estado de Emergencia Nacional queda restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú" y "DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA. Única.- Deróganse los Decretos

AEZU/GIP-MPMN
JRF/E/AL-GIP-MPMN
C.c.

A
GM
GAJ
GPP
SEI
OSLO
OTIE
Archivo





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCION DE GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA
N° 054-2021-GIP/GM/MPMN

Moquegua, 18 de marzo de 2021

Supremos N° 044-2020-PCM, N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 139-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 151-2020-PCM, N° 156-2020-PCM, N° 162-2020-PCM, N° 165-2020-PCM, N° 170-2020-PCM, N° 177-2020-PCM, N° 178-2020-PCM, N° 180-2020-PCM y el subnumeral 2.3.3 del numeral 2.3 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 110-2020-PCM";

Que, mediante DECRETO SUPREMO N° 201-2020-PCM - Decreto Supremo que proroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia de la COVID-19 y modifica el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM; que dispone: "*Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia Nacional. Prorróguese el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del viernes 01 de enero de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19. Durante la presente prórroga del Estado de Emergencia Nacional queda restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú*"; "*Artículo 2.- Incorporación de los numerales 8.6, 8.7 y 8.8 al artículo 8 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 194-2020-PCM. Incorpórese los numerales 8.6, 8.7 y 8.8 al artículo 8 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, modificado por el Decreto Supremo N° 194-2020-PCM, con el siguiente texto: "Artículo 8.- Limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas (...); 8.6 Durante la inmovilización social obligatoria se exceptúa al personal de los organismos del sistema electoral peruano; siempre que porten su credencial o documento que acredite el vínculo con la entidad y su Documento Nacional de Identidad para fines de identificación. 8.7 Dispóngase el fortalecimiento del control migratorio en la frontera norte del país, con la finalidad de dar estricto cumplimiento a la normatividad vigente sobre la materia. 8.8 A partir del 22 de diciembre del presente año hasta el 04 de enero del 2021, en los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad y la provincia del Santa del departamento de Ancash, la inmovilización social obligatoria es desde la 22.00 horas hasta las 04.00 horas del día siguiente. Asimismo, en Lima Metropolitana y en la provincia Constitucional del Callao la inmovilización social obligatoria es desde la 23.00 horas hasta las 04.00 horas del día siguiente"*" "*Artículo 3.- De las restricciones Focalizadas 3.1 A partir del 22 de diciembre del presente año hasta el 04 de enero del 2021, en los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, en la provincia del Santa del departamento de Ancash, en Lima Metropolitana y en la provincia Constitucional del Callao, no se hará uso de las zonas de descanso de arena o piedras inmediatamente colindantes con el mar, ni de la zona de mar, con las excepciones previstas en el artículo 13 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM. 3.2 Dispóngase que, en los centros comerciales, tiendas por departamento y galerías ubicadas en los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, en la provincia del Santa del departamento de Ancash, en Lima Metropolitana y en la provincia Constitucional del Callao, a partir del 22 de diciembre del presente año hasta el 04 de enero del 2021, el aforo permitido es hasta el 40%. Asimismo, los gobiernos locales regulan la actividad económica de los conglomerados en sus jurisdicciones, con la finalidad de reducir el riesgo de aglomeraciones, teniendo en consideración los siguientes lineamientos: - Delimitar espacios físicos y cierre de accesos, con el objeto de controlar y diferenciar las zonas de entrada y de salida. - Establecer límites de aforo y horarios de supervisión en las horas de alta afluencia del público. - Implementar medidas idóneas para efectuar el control efectivo de aforos";*

Que, mediante Resolución Ministerial N° 972-2020-MINSA, de fecha 27 de noviembre de 2020, el Ministerio de Salud resolvió: "*Artículo 1.- Aprobación del documento Técnico. Aprobar el Documento Técnico "LINEAMIENTOS PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA SALUD DE LOS TRABAJADORES CON RIESGO DE EXPOSICIÓN A COVID 19"*";

Que, la Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, del 25 de marzo del 2019, en su ARTÍCULO SEXTO, resuelve "*desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutorias de la Alcaldía en la Gerencia de Infraestructura*", siendo que en el numeral N° 01, señala: "*Aprobar los planes de trabajo y sus modificatorias, para la elaboración de fichas de mantenimiento, de estudios o expedientes técnicos de proyectos u obras y otros*";

Que, mediante INFORME N° 016-2021-JLF/SEI/GIP/GM/MPMN, de fecha 19 de febrero de 2021, el Ing. Jaime Leonel Forá – Responsable de Elaboración de Expediente Técnico, remite para su

AEZU/GIP-MPMN
JRFE/AL-GIP-MPMN
C.c.
A
GM
GAI
GPP
SEI
OSLO
OTIE
Archivo





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCION DE GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA
N° 054-2021-GIP/GM/MPMN

Moquegua, 18 de marzo de 2021

revisión el Plan de Trabajo para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto de Inversión Con CUI N° 2508298, siendo trasladada a la Gerencia de Infraestructura Pública a través del INFORME N° 181-2021-SEI/GIP/GM/MPMN, y esta a su vez derivada mediante proveído N° 1937, a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras para su conocimiento, evaluación y acción necesaria;

Que mediante INFORME N° 014-2021-ODGD-IO-OSLO/GM/MPMN, de fecha 26 de febrero de 2021, el Ing. Oscar Dionel Gamez Díaz – Inspector de Obra, indica que el Plan de Trabajo evaluado es referido al Proyecto de Inversión con CUI N° 2508298, con un Plazo de Ejecución de 90 días calendario y un Presupuesto de S/. 141,547.76; concluyendo: "De la revisión del plan de trabajo para la elaboración del expediente técnico del Proyecto "CREACION DEL DRENAJE PLUVIAL URBANO DEL CENTRO POBLADO DE SAN ANTONIO, DISTRITO DE MOQUEGUA - PROVINCIA DE MARISCAL NIETO - DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", cumple con toda la documentación correspondiente, por lo que se le da opinión favorable, para su trámite correspondiente, en consideración al MEMORÁNDUM N° 0144-2021-OSLO/GM/MPMN";

Que, mediante INFORME N° 0544-2021-OSLO/GM/MPMN de fecha 26 de febrero de 2021 el Ing. Fabio Salas Valdez – Jefe de Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, remite la **CONFORMIDAD DEL PLAN DE TRABAJO** del Inspector, y señala en el último párrafo: "Por lo cual derivo el presente para su conocimiento, y ordene a quien corresponda que justifique si este expediente se encuentra en el supuesto de parcialmente elaborable, debido a la complejidad de los estudios a realizarse, o previa sustentación justifique la excepcionalidad, asimismo y con la secuencia adecuada se solicite opinión presupuestal para la elaboración de Expediente Técnico del Proyecto en mención; se sugiere luego si así correspondiera a que continúe con el trámite correspondiente hasta su aprobación vía Acto Resolución, considerando lo indicado en el presente informe". En consecuencia a través del INFORME N° 001-2021-ABOG/SGE-GIP/MPMN, de fecha 02 de marzo de 2021, el Abog. Luis Adolfo Rondón Balayar, de la Sub Gerencia de Estudios concluye: "En ese orden de ideas al no contar con los profesionales de Arqueología, Ingeniería Ambiental, Ingeniería Hidráulica, etc., no se estaría fraccionando ya aquellos casos en los que una Entidad, de manera excepcional y previa sustentación contrate ciertos estudios técnicos que dada su especialidad y/o complejidad no puede realizar por sí misma., en ese sentido es que solicito que a través de su Despacho solicite a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto la opinión presupuestal correspondiente hasta su aprobación vía acto resolutorio"; siendo derivado a la Gerencia de Infraestructura Pública a través del INFORME N° 254-2021-SEI/GIP/GM/MPMN;

Que, mediante INFORME N° 013-2021-RJJB-IAI-SPMI/GPP/GM/MPMN, de fecha 10 de marzo de 2021, el Ing. Reyner Jonathan Jiménez Bernalola – Ingeniero Analista en Inversiones Pública, concluye: "(...) 2. De la revisión de la normativa vigente y los documentos de la referencia donde se procede a otorgar la conformidad técnica (opinión favorable) al Plan de Trabajo para la elaboración del Expediente Técnico, se hace mención a que cumpliría con la Directiva "Procedimiento para la Elaboración y Aprobación del Expediente Técnico Estudios definitivos de los proyectos de Inversión Pública por Administración Directa en la MPMN", aprobado con la R.GM N° 0103-2015-GM/MPMN. Así mismo se evidencia que la Sub Gerencia de Estudios de Inversión justifica el supuesto fraccionamiento (documento 2 de la referencia), al que hace mención el Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras (documento 3 de la referencia). 3. El monto total del Plan de Trabajo es de S/. 141,547.76 soles y un plazo de ejecución de 90 días calendario. El proyecto se encuentra en la Programación Multianual de Inversiones 2021-2023 aunque cabe señalar que en dicha programación no se le ha asignado recursos para los años 2021 y 2022, tan solo para el año 2023 el monto de S/. 1'031,350.00 soles. Por lo tanto es de opinión continuar su trámite correspondiente hasta su aprobación mediante Acto Resolutorio según el Numeral 29.5 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01". Siendo ratificado y derivado a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto con INFORME N° 085-2021-SPMI/GPP/GM/MPMN, por el Ing. Luis Alberto Colque Guerra – Sub Gerente de Programación Multianual de Inversiones;

Que, de acuerdo al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones INVIERTE.PE, y la normativa vigente, se procedió a realizar la Consulta de Cartera PMI del Banco de Inversiones, verificándose que cuenta con una programación del monto de inversión 2021 por la suma de S/. 141,547.76 soles, conforme lo siguiente:

AEZU/GIP-MPMN
JRFE/AL-GIP-MPMN
Cc. A
GM
GAI
GPP
SEI
OSLO
OTIE
Archivo





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCION DE GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA
N° 054-2021-GIP/GM/MPMN

Moquegua, 18 de marzo de 2021

invierte.pe

Banco de Inversiones

Consulta de Cartera PMI

Prioridad	Orden prelación (*)	Sector	OPMI	Nivel Gobierno	Código único	Código idea	Tipo de inversión	Nombre inversión	Costo actualizado (S/)	Desembolso acumulado (S/)	Programación del monto de inversión (S/)				
											PIM 2021 (S/)	Monto año 2021 (S/)	Monto año 2022 (S/)	Monto año 2023 (S/)	
100	C	GOBIERNOS LOCALES	OPMI DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO	GOBIERNO LOCAL	2508298	64610	PROYECTO DE INVERSIÓN	CREACION DEL DRENAJE PLUVIAL URBANO DEL CENTRO POBLADO DE SAN ANTONIO, DISTRITO DE MOQUEGUA - PROVINCIA DE MARISCAL NIETO - DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA	8,940,884.04	0.0	0.0	141,547.76	4,500,000.00	4,299,336.25	0.0

Que mediante INFORME N° 401-2021-SPH/GPP/GM/MPMN, de fecha 12 de marzo de 2021, el CPC. Pedro R. Catari Condori – Sub Gerente de Presupuesto y Hacienda, emite Opinión Presupuestal, indicando: *"Visto, la Normativa vigente, actuados favorables y considerandos, se da opinión favorable para la aprobación vía acto resolutorio del Plan de Trabajo para la Elaboración de Expediente Técnico del Proyecto de Inversión "CREACION DEL DRENAJE PLUVIAL URBANO DEL CENTRO POBLADO DE SAN ANTONIO, DISTRITO DE MOQUEGUA - PROVINCIA DE MARISCAL NIETO - DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", con CUI 2508298, según detalle: Fuente Financiamiento: Recursos Determinados, Plan de Trabajo Elab. Exp. Técnico: S/. 141,547.76 Soles, Plazo de Ejecución: 90 Días Calendario"*;

Que mediante INFORME LEGAL N° 318-2021-GAJ/GM/MPMN, de fecha de 18 de marzo de 2021, el Abg. José Fredy Zeballos Zeballos – Gerente de Asesoría Jurídica, emite Opinión Legal: *"Que, esta Gerencia de Asesoría Jurídica, Opina PROCEDENTE aprobar mediante Acto Resolutorio el Plan de Trabajo para la elaboración de Expediente Técnico del Proyecto de Inversión "CREACION DEL DRENAJE PLUVIAL URBANO DEL CENTRO POBLADO DE SAN ANTONIO, DISTRITO DE MOQUEGUA - PROVINCIA DE MARISCAL NIETO - DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA". Con CUI 2508298, "según el siguiente detalle: Fuente Financiamiento: Recursos Determinados; Monto: S/. 141,547.76 soles, Plazo de Ejecución: 90 días calendarios"*;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 033-2020-A/MPMN, de fecha 02 de enero de 2020, resuelve: *"ARTICULO PRIMERO.- DESIGNAR al ARQ. ALFREDO ELLAS ZIRENA URLA en el cargo de confianza de Gerente de Infraestructura Pública, Nivel F-3 de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, la presente surtirá efecto a partir del 06 de Enero del 2020 (...)"* y RATIFICADO mediante Resolución de Alcaldía N° 059-2021-A/MPMN, de fecha 02 de febrero de 2021 que dispone: *"ARTICULO PRIMERO.- RATIFICAR al ARQ. ALFREDO ELLAS ZIRENA URLA en el cargo de confianza de Gerente de Infraestructura Pública de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, la presente en su designación tiene su efectividad al 01 de Enero del 2021"*;

Por consiguiente, en merito a los considerandos expuestos y a las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, D.S N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN;

AEZU/GIP-MPMN
JRFE/AL-GIP-MPMN
C.c.

A
GM
GAJ
GPP
SEJ
OSLO
OTIE
Archivo





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCION DE GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA
N° 054-2021-GIP/GM/MPMN

Moquegua, 18 de marzo de 2021

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR el Plan de Trabajo para la Elaboración de Expediente Técnico del Proyecto de Inversión denominado: **"CREACION DEL DRENAJE PLUVIAL URBANO DEL CENTRO POBLADO DE SAN ANTONIO, DISTRITO DE MOQUEGUA - PROVINCIA DE MARISCAL NIETO - DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA"** con CUI 2508298, cuyo expediente cuenta con veinticuatro (24) folios sueltos, con un file a treintena y un (31) folios y un (01) CD, que forman parte integrante de la presente resolución, conforme al siguiente detalle:

Proyecto de Inversión	: CREACION DEL DRENAJE PLUVIAL URBANO DEL CENTRO POBLADO DE SAN ANTONIO, DISTRITO DE MOQUEGUA - PROVINCIA DE MARISCAL NIETO - DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA con CUI N° 2508298
Modalidad de Ejecución	: Administración Directa
Fuente de Financiamiento	: Recursos Determinados
Presupuesto	: S/. 141,547.76
Elaboración del Exp. Técnico	: S/. 127,480.75
Evaluación de Exp. Técnico	: S/. 14,067.01
Plazo de Ejecución	: 90 días calendario

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR la ejecución del Plan de Trabajo para la Elaboración de Expediente Técnico del Proyecto de Inversión denominado: **"CREACION DEL DRENAJE PLUVIAL URBANO DEL CENTRO POBLADO DE SAN ANTONIO, DISTRITO DE MOQUEGUA - PROVINCIA DE MARISCAL NIETO - DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA"** con CUI 2508298; el cual estará a cargo de la Sub Gerencia de Estudios de Inversión, misma que es responsable de velar por su ejecución; asimismo la Ejecución de dicho Plan estará supeditada a la Asignación Presupuestal Total previa, por parte de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR el cumplimiento e inspección del Plan de Trabajo para la Elaboración de Expediente Técnico del Proyecto de Inversión denominado: **"CREACION DEL DRENAJE PLUVIAL URBANO DEL CENTRO POBLADO DE SAN ANTONIO, DISTRITO DE MOQUEGUA - PROVINCIA DE MARISCAL NIETO - DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA"** con CUI 2508298; a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras y demás Áreas competentes.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto para que por intermedio de su despacho se disponga Asignación Presupuestal y correspondiente apertura de meta.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR a Alcaldía, Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Sub Gerencia de Estudios de Inversión, Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras.

ARTICULO SEXTO.- NOTIFICAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, para la publicación de la presente Resolución, en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

ARQ. ALFREDO ELIAS ZIRENA URIA
GERENTE DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

AEZU/GIP-MPMN
JRFE/AL-GIP-MPMN
C.c.

A
GM
GM
GPP
SEI
OSLO
OTIE
Archivo

